



CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DE REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA LLEVAR VEHÍCULOS OBJETO DE MEDIDAS CAUTELARES POR ORDEN JUDICIAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CHOCÓ EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 167 DE LA LEY 769 DE 2002.

PARA: CONVOCAR A LOS PROPIETARIOS Y ADMINISTRADORES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DESTINADOS AL PARQUEO DE VEHÍCULOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CHOCÓ, SEAN PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE ESTÉN INTERESADOS EN RECIBIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN VIRTUD DE ORDEN IMPARTIDA POR JUECES DE LA REPÚBLICA, CON EL FIN DE MATERIALIZAR SOBRE ELLOS MEDIDAS CAUTELARES, PARA QUE SE REGISTREN ANTE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN.

DE: DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN

FECHA: Medellín, 9 de febrero de 2021

ASUNTO: Convocar a los propietarios y administradores de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en los departamentos de Antioquia y Chocó, sean personas naturales o jurídicas, que estén interesados en custodiar bajo contraprestación económica, los vehículos automotores inmovilizados en virtud de orden impartida por Jueces de la Republica, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, para que se registren ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, para la conformación de registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos objeto de medidas cautelares por orden judicial de Antioquia y Chocó en desarrollo del artículo 167 de la ley 769 de 2002.

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS NECESIDADES:

El artículo 167 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, estableció que *“los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas”*.

Bajo lo previsto por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, a través del Acuerdo 2586 del 15 de septiembre de 2004, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y de la Circular 160 del 19 de noviembre de 2004, expedida por la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, le fue delegada a las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, ente otras, la responsabilidad de *“i) conformar el registro de los parqueaderos a los que deberán ser llevados los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial para materializar sobre ellos medidas cautelares, previa la realización de una convocatoria pública, y ii) fijar anualmente las tarifas mediante resolución”*.



De conformidad con el Acuerdo No. 2586 de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura, “*por el cual se desarrolla el Artículo 167 de la Ley 769 de 2002, y que se encuentra relacionado con la conformación del Registro de Parqueaderos autorizados para llevar los vehículos objeto de medidas cautelares decretadas por orden judicial*”, las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del lugar donde se produzca la inmovilización.

Los propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos, sean personas naturales o jurídicas, que se interesen en recibir estos bienes, deberán registrarse previamente ante las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, acreditando los requisitos que para tal fin se señalen.

Por lo anterior, y en desarrollo del artículo 167 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tiene la responsabilidad de conformar lista de parqueaderos, a efectos de que los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial puedan ser llevados a parqueaderos debidamente registrados, los cuales hayan cumplido con los requisitos para la conformación de listas ante dicha entidad.

Por su parte la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el 24 de diciembre de 2020, expidió circular DEAJC20-96 por medio de la cual se establecen las directrices para efectos de realizar esta conformación, la cual se integra a la presente invitación.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO:

Convocar a los propietarios y administradores de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en los departamentos de Antioquia y Chocó, sean personas naturales o jurídicas, que estén interesados en recibir vehículos automotores en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, para que se registren ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

3. VIGENCIA DEL REGISTRO Y VALIDEZ DE LA OFERTA:

En atención a lo descrito anteriormente y en concordancia con el Acuerdo No. 2586 de 2004, luego de expedido un registro de parqueaderos habilitados, éste tendrá una vigencia máxima de un (01) año, contado entre el 01 de enero al 31 de diciembre de la misma anualidad.

En este caso puntual, el registro tendrá una vigencia de entre el 15 de febrero al 31 de diciembre de 2021, o en todo caso, a partir de la fecha en que se expida el acto administrativo por el cual se conforma el registro, sin superar la vigencia 2.021.

4. TARIFAS:

Los interesados en presentar su inscripción deberán acogerse a las tarifas fijadas mediante Resolución No. DESAJMER21-64 del 22 de enero de 2021, no obstante, los interesados podrán presentar valores inferiores de acuerdo a las condiciones y posibilidades reales de cada ciudad o Municipio.



5. LUGAR, FECHA Y HORA DEL CIERRE DEL OFRECIMIENTO:

La Convocatoria Pública tendrá como límite de presentación de inscripciones, **hasta el 11 de febrero de 2021 a las 5:00 p.m.** al correo electrónico procesosmed@cendoj.ramajudicial.gov.co. Las ofertas que se reciban con posterioridad a la fecha y hora programada se tendrán como extemporáneas y no serán objeto de evaluación.

En la fecha y hora indicada, se declarará cerrado el proceso de recepción de inscripciones a la convocatoria Pública de Registro de Parqueaderos, para lo cual se suscribirá el acta de cierre y recibo de las ofertas presentadas, por parte del Comité Estructurador y Evaluador designado para tal efecto.

En el evento que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín realice algún requerimiento a un interesado por un requisito de la presente convocatoria, tendrán un plazo máximo hasta el 12 de febrero de 2021 a las 5:00 pm, para aportar la información requerida. Los documentos recibidos por fuera de este término, se tendrán como extemporáneos y no serán objeto de evaluación.

6. CONSIDERACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, pondrá a disposición de los interesados en la página de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co junto con esta invitación, el formato de inscripción, el cual deberán acompañar con su propuesta so pena de rechazo.

6.1. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

Será requisito para conformar el registro de parqueaderos que el objeto social o actividad comercial se encuentre relacionada con el servicio de parqueaderos o de depósito de vehículos o bodegaje de vehículos y, tratándose de persona jurídica, que haya sido constituida con fecha superior a un año de antelación a la fecha de apertura de la convocatoria. Igualmente, para las personas jurídicas, es necesario verificar que la vigencia o duración de esta sea superior a un año.

Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por los Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, donde se produzca la inmovilización.

Para efectos de integrar los correspondientes registros, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial harán una convocatoria pública, estableciendo previamente las tarifas para el año de vigencia del registro respectivo.

Los interesados en acceder al registro, deberán acogerse a las tarifas que anualmente mediante resolución fije la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, no obstante, los interesados podrán presentar **valores inferiores** a los previamente fijados, de acuerdo a las condiciones y posibilidades reales de cada ciudad o Municipio.



Dichas tarifas se tasarán por meses, con la posibilidad de fraccionamiento por días y horas, teniendo en cuenta el tiempo que el vehículo permanezca en el establecimiento

Una vez conformado el registro, las personas naturales o jurídicas allí incluidas, aceptan que los vehículos recibidos y aprehendidos por orden judicial, están exclusivamente a disposición del Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que ordenó su inmovilización; de tal manera que sólo por decisión de estos, podrá autorizarse nuevamente su movilización.

Los propietarios y/o administradores destinados al parqueo de vehículos, que se interesen en hacer parte del registro y recibir estos bienes, deberán acreditar ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín la siguiente información:

1. Certificado de inscripción del comerciante persona natural, o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva cámara de comercio, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria.
2. Certificado de inscripción del establecimiento o establecimientos de comercio destinados al parqueo de vehículos, expedido por la respectiva Cámara de Comercio.
3. Formulario de Inscripción el cual describa:
 - El nombre del representante legal y del establecimiento de comercio.
 - Identificación del representante legal y del establecimiento de comercio. (cédula y/o RUT).
 - Dirección y teléfono de quien formula la solicitud de inscripción.
 - Ciudad, dirección, teléfono y nombre del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales se solicita el registro.
 - **Descripción de las tarifas (el interesado deberá manifestar si se acoge o no a la resolución que establece las tarifas, o si, por el contrario, ofrece tarifas menores a las reguladas, caso en el cual deberá aportar en documento aparte cuáles son las tarifas ofertadas).**
 - Debe anexarse el documento en el cual conste la constitución, conformación y reglamentación del consorcio o la unión temporal, en caso que corresponda.
4. Póliza de seguro “Todo Riesgo” tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado la inclusión en el registro, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que contenga como mínimo los siguientes amparos:
 - Hurto total o parcial de los vehículos
 - Pérdida de los vehículos
 - Daño total o parcial de los vehículos
 - **Vigencia: igual o superior a la del registro**
5. Póliza de responsabilidad civil extracontractual, tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado la inclusión en el registro, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuyo asegurado sea la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín y terceros que pudieren resultar afectados.

Vigencia: igual o superior a la del registro



Nota: Cuando el solicitante, en cumplimiento de las normas que para el funcionamiento de parqueaderos hayan dispuesto las autoridades distritales o municipales, ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que señala el referido Acuerdo, con ésta se entenderá acreditado el requisito.

Una vez producido el registro, el inscrito se compromete a mantener vigente dicho contrato de seguro, u otro que lo reemplace, conforme a las condiciones originales, cuando por la ocurrencia de un siniestro o cualquiera otra circunstancia, el monto, las coberturas o la vigencia de la póliza originaria hubieren variado. El incumplimiento de esta condición conllevará la revocatoria de la inscripción.

6. El establecimiento destinado al parqueo deberá contar con cámaras de seguridad, que permitan el monitoreo constante de los vehículos.
7. Podrán participar las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como consorcios y uniones temporales, dedicadas a actividades comerciales de parqueo de vehículos en los departamentos de Antioquia y Chocó. En el caso de consorcios y uniones temporales se debe especificar la participación de cada uno de los miembros y deberá anexarse el documento en el cual conste la constitución, conformación del consorcio o la unión temporal.
8. El interesado no podrá estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, **lo cual será declarado por el interesado bajo juramento en documento que aporte con la inscripción.**

Nota: El establecimiento destinado al parqueo deberá cumplir con los requisitos exigidos para el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos exijan la Ley, ordenanzas, acuerdos o resoluciones emitidos por el respectivo departamento y/o municipio. El incumplimiento de esta condición conllevará la revocatoria de la inscripción.

Así mismo, es requisito para conformar el registro de parqueaderos la acreditación del cumplimiento de las normas necesarias para el desarrollo de las actividades encomendadas, por lo cual se verificará el uso del suelo con el certificado que para tal fin deberá aportar.

Para efectos de poder verificar la infraestructura física y de seguridad de las instalaciones de los aspirantes, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, realizará visita a cada uno de los interesados, en la cual se comprobarán los aspectos antes mencionados, para lo cual se remitirá personal del Grupo Servicios Administrativos quienes realizarán la visita de inspección.

A esta convocatoria solo podrán presentarse quienes no hayan sido sancionados por hechos relacionados con el registro de parqueaderos de años anteriores, por cualquiera de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial del país, **lo cual se acreditará aportando documento en el cual se declara bajo la gravedad de juramento que no ha sido sancionado.**

Igualmente, se verificarán los antecedentes penales, disciplinarios, fiscales y de medidas correctivas de los interesados, los cuales deben ser aportados con la documentación que se remite.



Está prohibido a los parqueaderos registrados, celebrar negocios jurídicos o contratos en relación con los vehículos bajo su custodia, con ocasión de la habilitación que les autoriza la Dirección Ejecutiva Seccional para el bodegaje o aparcamiento en sus instalaciones, por lo tanto, está prohibido la celebración de cesiones del crédito, cartera o de vehículos, sin previa autorización de la autoridad judicial competente que conoce el proceso judicial en que se dispuso el embargo y secuestro del vehículo. Demostrando el incumplimiento de este requisito, se procederá con la exclusión del registro. Los parqueaderos registrados deben publicar, en al menos tres lugares visibles y concurridos de las instalaciones, carteleras con esta prohibición.

Es requisito para los postulantes al registro de parqueaderos que, presenten y apliquen un formato de inventario con alto nivel de detalle en donde se especifiquen las cantidades y condiciones de cada una las partes de los vehículos determinadas en el parágrafo del artículo séptimo del Acuerdo 2586 de 2004, el kilometraje registrado al ingreso del vehículo, igualmente, se deberá contar respaldo fotográfico de las condiciones del vehículo al ingreso y salida de este.

Los postulantes una vez se encuentran autorizados en el registro de parqueaderos, deberán informar el último día hábil de cada mes a cada despacho, corporación judicial o dependencia administrativa, la cantidad de vehículos en custodia, información que podrá ser enviada diligenciando un formulario virtual, carpeta compartida en OneDrive o usando herramientas colaborativas virtuales como las ofrecidas por Microsoft Teams, o remitiendo la información por correo electrónico, advirtiéndose que el incumplimiento de esta actividad generará la exclusión del registro.

NOTA: De conformidad con la Circular 160 del 19 de noviembre de 2004, *un mismo propietario podrá inscribirse para prestar el servicio con uno o varios parqueaderos en los mismos municipios o ciudades o en diferentes, y para el efecto deberá diligenciar tantos formatos como parqueaderos pretenda inscribir. La autorización y la póliza que se constituya tendrá carácter individual para cada parqueadero.*

6.2. REGULACIÓN APLICABLE.

Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial deberán cumplir con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico colombiano y, en especial, con los siguientes actos administrativos:

- (i) Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, “Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002”.
- (ii) Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014, “Por el cual se aclara el acuerdo 2586 de 2004”.
- (iii) Resolución DEAJ No. 4120 del 22 de noviembre de 2004, “Por la cual se delega una función en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial”.
- (iv) Circular DEAJC No. 160 del 19 de noviembre de 2004, “por la cual se fijan los procedimientos que corresponde aplicar a los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586 de 2004”.
- (v) Circular DEAJC 16-66 del 4 de agosto de 2016, Conformación registro de parqueaderos “por la cual se imparten directrices a las Direcciones Ejecutivas Seccionales” y
- (vi) Circular DEAJC17-4 del 13 de enero de 2017, “por la cual se imparten instrucciones a las Direcciones Ejecutivas Seccionales”.



De conformidad con la Circular DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2.020, el plazo de conformación del registro para la vigencia 2.021 es el siguiente:

Por una única vez, y teniendo en cuentas las fechas en que fue notificada la sentencia C-440-20 del 8 de octubre de 2020, para efectos de integrar los correspondientes registros, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial harán una convocatoria pública de tal forma que el registro debe estar conformado a más tardar el 31 de enero de 2021. Previamente a la convocatoria deberán estar fijadas las tarifas conforme lo señala la Resolución 4120 de 2004.

De no presentarse ningún interesado o en el evento que ninguno cumpla con las condiciones establecidas, se deberá reestructurar la convocatoria y conformar el registro a más tardar el 15 de febrero de 2021.

6.3. CONTROL Y VIGILANCIA.

Para el control y vigilancia en la gestión de los parqueaderos durante el término del registro, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial podrá exigir informes periódicos a cargo de los parqueaderos. Igualmente, la Entidad podrá solicitar y tener acceso a las grabaciones de cámaras de seguridad.

La Dirección Ejecutiva Seccional compulsará copias a Fiscalía, Procuraduría y Superintendencias, siempre que se conozcan irregularidades en el ejercicio de las obligaciones por parte de los parqueaderos autorizados.

En caso de incumplimiento de las obligaciones o de irregularidades con relación al depósito de los vehículos en los parqueaderos autorizados, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín adelantará los procesos administrativos sancionatorios, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

6.4. PRESUPUESTO OFICIAL:

No se requiere, toda vez que, el objeto de la presente invitación es la conformación de listas correspondientes a posibles interesados en prestar el servicio de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial, sin que ello genere erogación alguna para la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín.

6.5. PLAZO DE EJECUCIÓN:

En atención a lo descrito anteriormente y en concordancia con el Acuerdo No. 2586 de 2004, luego de expedido un registro de parqueaderos habilitados, éste tendrá una vigencia máxima de un (01) año, contado entre el 01 de enero al 31 de diciembre de la misma anualidad.

En este caso puntual, el registro tendrá una vigencia de entre el 15 de febrero al 31 de diciembre de 2021, o en todo caso, a partir de la fecha en que se expida el acto administrativo por el cual se conforma el registro, sin superar la vigencia 2.021.



6.6. FORMA DE PAGO.

En consideración a lo dispuesto en el Artículo 125 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito y Transporte) el propietario o tenedor del vehículo deberá cancelar al propietario y/o administrador del parqueadero los valores resultantes que este liquide al momento de ser retirado el vehículo, previa autorización del Juez o Magistrado para efecto del retiro del vehículo, con sujeción a las tarifas establecidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín.

6.7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

La Supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro único de parqueaderos, estará a cargo de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN**, a través de la Coordinadora del Grupo de Servicios Administrativos, con apoyo de la Coordinadora del Área Administrativa, quienes realizarán el seguimiento y vigilarán las obligaciones establecidas.

6.7.1. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO O ADMINISTRADOR DEL PARQUEADERO.

- a) Constituir las pólizas de seguros a que se refiere el capítulo relativo a las garantías.
- b) Recibir e ingresar al parqueadero todo vehículo cuya remisión corresponda al cumplimiento de una medida cautelar decretada por un Juez y/o Magistrado de la República.
- c) Responder en su integridad por los componentes de los vehículos, previo inventario de los mismos.
- d) Aplicar estrictamente la resolución de tarifas fijadas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.
- e) En el caso de haber ofertado tarifas menores a las fijadas por resolución por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín, deberá aplicar estrictamente lo ofrecido.
- f) Cobrar del servicio de parqueadero a la persona que el señor Juez y/o Magistrado indique en cada caso.
- g) Garantizar la permanencia de cada uno de los vehículos que se encuentren en el parqueadero, por depósito o inmovilización, exclusivamente dentro de las instalaciones del parqueadero.
- h) Entregar el vehículo a quien el señor Juez y/o Magistrado del respectivo caso autorice, y solamente bajo esta causa podrá ser movilizado el vehículo, previo el pago del servicio de parqueo por la persona que el señor Juez y/o Magistrado indique y previa verificación del inventario de recibo a satisfacción del vehículo que realice el interesado o el secuestre.
- i) Responder por el deterioro o pérdida de los componentes del vehículo que consten en el inventario. Las diferencias que se presenten correrán a cargo del propietario del parqueadero.
- j) Actualizar o renovar anualmente la inscripción, la que se adelantará de manera simplificada con base en la manifestación que en tal sentido haga el propietario del parqueadero que ya se encuentre inscrito en el registro de parqueaderos.
- k) En el mismo supuesto anterior quien solicite renovar su inscripción en el registro, deberá presentar la prórroga de vigencia de la póliza, acompañado de un documento en el cual de fe bajo la gravedad de juramento de que no han cambiado las condiciones



con las cuales se aceptó su inscripción en el registro y que se acoge a las tarifas que rijan para la correspondiente vigencia.

- l) Está prohibido a los parqueaderos registrados que celebren negocios jurídicos o contratos en relación con los vehículos bajo su custodia, con ocasión de la habilitación que les autoriza la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín para el bodegaje o aparcamiento en sus instalaciones, por lo tanto, está prohibido la celebración de cesiones del crédito, cartera o de vehículos, sin previa autorización de la autoridad judicial competente que conoce el proceso judicial en que se dispuso el embargo y secuestro del vehículo, demostrando el incumplimiento de este requisito que los parqueaderos registrados publiquen, en al menos tres lugares visibles y concurridos de las instalaciones, carteleras con esta prohibición.
- m) Presentar y aplicar un formato de inventario con alto nivel de detalle en donde se especifiquen las cantidades y condiciones de cada una las partes de los vehículos, determinadas en el parágrafo del artículo séptimo del Acuerdo 2586 de 2004, el kilometraje registrado al ingreso del vehículo, igualmente, deberá cumplir la exigencia de respaldo fotográfico de las condiciones del vehículo al ingreso y salida de este.
- n) Informar el último día hábil de cada mes a cada despacho, corporación judicial y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín, la cantidad de vehículos en custodia, información que podrá ser enviada con el apoyo de las herramientas virtuales para el almacenamiento de la misma, advirtiéndose que el incumplimiento de esta actividad generará la exclusión del registro.
- o) Permitir el acceso a las grabaciones de cámaras de seguridad, siempre que la Entidad así lo solicite.
- p) Mantener una hoja de vida de los vehículos en custodia, que contenga el inventario y un registro fotográfico al momento del ingreso y a la entrega o traslado del vehículo, con el fin de facilitar el control sobre los mismos.
- q) Presentar a la Entidad de forma semestral una rendición de cuentas.
- r) Cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas consignadas tanto en los estudios previos como en la invitación pública.

NOTA: El inventario que se haga del vehículo, debe contener como mínimo la siguiente información: kilometraje, placas, marca, clase, color, tipo de servicio, clase carrocería, numero de motor, número de serie, número de chasis, modelo (si se conoce), numero de llantas (incluyendo refacciones) y su estado, estado de la pintura, estado de la latonería, implementos o accesorios (todos) con indicación de su cantidad, estado y marca.

6.7.2. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL:

- a) Verificar la estructura física y de seguridad de los interesados en el registro, mediante la presentación de videos y fotografías o, si lo considera pertinente, podrán realizarse visitas al lugar a los inmuebles.
- b) Establecer el precio del servicio de parqueaderos teniendo en consideración los estudios o parte motiva de los actos administrativos que fijan las tarifas máximas de los parqueaderos proferidos por la autoridad municipal o distrital competente. Igualmente podrá tener en consideración los estudios o parte motiva de los actos administrativos que fijan la tarifa de los patios y/o zonas de parqueo permitido "zonas azules" establecidas en el lugar que se conformará el registro de parqueaderos. Es necesario tener en cuenta que no se debe sobrepasar la tarifa máxima fijada por la autoridad competente para la inmovilización por multas de tránsito.



- c) Exigir a cada depositario informar el último día hábil de cada mes a cada despacho, corporación judicial, la cantidad de vehículos en custodia, diligenciando un formulario virtual, carpeta compartida en OneDrive o usando herramientas colaborativas virtuales como las ofrecidas por Microsoft Teams, o remitiendo la información por correo electrónico.
- d) Verificar los documentos para la legalización de la inscripción en el registro único de parqueaderos.
- e) Garantizar la supervisión del registro único de parqueaderos a través de quien designe el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Medellín.
- f) Realizar visita técnica para verificar las condiciones técnicas antes exigidas.
- g) Realizar visitas aleatorias dentro de la vigencia 2021, a efectos de verificar que las condiciones exigidas y acreditadas se cumplan.

6.7.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR:

- a) Exigir el cumplimiento de las obligaciones en todas o en cualquiera de sus partes.
- b) Dar trámite a las peticiones, quejas, reclamos, solicitudes, requerimientos y denuncias (PQRSRD), interpuestas por los propietarios de los vehículos incautados, los despachos judiciales y demás actores intervinientes.
- c) Verificar que se cumplan correctamente las obligaciones de acuerdo con lo establecido en la invitación pública y en los estudios previos.
- d) Informar cualquier novedad o incumplimiento al Director Ejecutivo Seccional Medellín que pueda dar lugar a la exclusión del registro de parqueaderos; siguiendo el procedimiento descrito en el capítulo décimo del Manual de Contratación de la Entidad.
- e) Las demás que establece el manual de contratación de la Dirección Ejecutiva.

7. ESTUDIO DE PRECIOS PARA LA REGULACIÓN DE LA TARIFA

Para el Estudio de Mercado que permita establecer las tarifas del cobro de parqueaderos de los vehículos objeto de medidas cautelares por orden judicial de Antioquia y Chocó en desarrollo del artículo 167 de la ley 2002; se utilizaron dos fuentes de información como son:

- Invitación enviada a los parqueaderos tanto de la ciudad de Medellín y Quibdó.
- Decretos emitidos por las alcaldías de Medellín y Quibdó.

El análisis de la información arrojó los siguientes datos:

Ciudad de Medellín:

Para realizar el análisis de la información en la ciudad de Medellín, se remitió invitación a cotizar la tarifa mediante correo electrónico del 23 de diciembre de 2020, esta invitación se remitió a 18 parqueaderos de los cuales no se recibió respuesta en la fecha otorgada para tal fin; por lo cual, el correo se envió de nuevo el 06 de enero de 2021 a 7 parqueaderos más; de estos envíos se recibieron 3 cotizaciones de parqueaderos Obelisco, Captucol, y Saju Las Vegas. Al analizar la información arrojó los siguientes resultados:



PARQUEADERO OBELISCO

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA MES	TARIFAS DIA / NOCHE	TARIFA HORA O FRACCIÓN
CARRO AUTOMOVIL	\$486.055	\$16.736	\$3.333
MOTO	\$ 278.589	\$ 10.440	\$1.376
CAMIONETAS	\$567.981	\$19.238	\$4.158
CAMION 1 EJE	\$742.780	\$32.145	\$5.602
CAMION 2 EJES	\$762.589	\$48.364	\$6.027
TRACTO CAMIONES	\$819.287	\$55.512	\$7.769
REMOLQUES 3 EJES	\$700.030	\$64.978	\$8.778

NOTA: Los valores antes descritos no incluyen IVA.

PARQUEADERO CAPTUCOL

TIPO DE VEHICULO	TARIFA MES	TARIFAS DIA/NOCHE	TARIFA HORA O FRACCIÓN
CARRO AUTOMOVIL	\$502.080	\$16.736	\$697
MOTO	\$313.230	\$10.441	\$435
CAMIONETAS	\$577.710	\$19.239	\$802
CAMION 1 EJE	\$1.001.010	\$33.367	\$1.390
CAMION 2 EJES	\$1.506.060	\$50.202	\$2.092
TRACTO CAMIONES	\$1.728.660	\$57.622	\$2.401
REMOLQUES 3 EJES	\$2.023.440	\$67.448	\$2.810

NOTA: Los valores antes descritos no incluyen IVA.

PARQUEADERO SAJU LAS VEGAS

TIPO DE VEHICULO	TARIFA MES	TARIFAS DIA/NOCHE	TARIFA HORA O FRACCIÓN
CARRO AUTOMOVIL	\$590.824	\$18.884	\$3.420
MOTO	\$313.027	\$11.730	\$1.320
CAMIONETAS	\$638.195	\$21.615	\$4.620
CAMION 1 EJE	\$866.317	\$37.490	\$6.468
CAMION 2 EJES	\$889.422	\$56.070	\$6.384
TRACTO CAMIONES	\$955.549	\$64.743	\$9.240
REMOLQUES 3 EJES	\$816.457	\$5.784	\$10.560

NOTA: Los valores antes descritos incluyen IVA.

Otra fuente de información para la elaboración y que está contenida como un aspecto que debe contener la construcción de este análisis y posterior estudio previo, es la consideración de los actos administrativos que fijan las tarifas máximas de los parqueaderos proferidos por la autoridad municipal o distrital competente, el cual arroja los siguientes resultados:

Como base normativa en el municipio de Medellín se encontró en el rastreo normativo la circular 201760000065 del 20 de octubre de 2017, la cual establece los requisitos de funcionamiento y tarifas máximas de parqueaderos públicos de la ciudad de Medellín, la



misma desarrolla los relatos normativos, los requisitos de funcionamiento, las zonas de liberación tarifarias, prohibiciones y sanciones, tarifas vigentes, lo anterior arroja los siguientes valores para la vigencia 2021, la cual de acuerdo con lo expuesto en la circular se calcula con el incremento del IPC, esto es del 1.61%:

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA MES	TARIFAS DÍA/NOCHE	TARIFA HORA O FRACCIÓN
CARRO AUTOMÓVIL	\$ 184.133	\$ 6.138	\$ 2.684
MOTO	\$ 65.224	\$ 2.174	\$ 2.127
CAMIONETAS	\$ 184.133	\$ 6.138	\$ 2.684
CAMION 1 EJE	\$ 198.684	\$ 66.223	\$ 2.710
CAMION 2 EJES	\$ 198.684	\$ 66.223	\$ 2.710
TRACTO CAMIONES	\$ 198.684	\$ 66.223	\$ 2.710
REMOLQUES 3 EJES	\$ 198.684	\$ 66.223	\$ 2.710

Teniendo en cuenta la circular DEAJC20-96, Otra fuente de información para la elaboración y que está contenida como un aspecto que debe contener la construcción de este análisis y posterior estudio previo, es la consideración de los actos administrativos que fijan las tarifas máximas de los parqueaderos proferidos por la autoridad municipal o distrital competente, para este apartado se toma en cuenta lo descrito en el acuerdo 108 de 2019, el cual establece la regulación de tarifas para los parqueaderos de vehículos inmovilizados el cual arroja los siguientes resultados:

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA MES	TARIFAS DÍA/NOCHE	TARIFA HORA O FRACCIÓN
CARRO AUTOMÓVIL	\$ 717.000	\$ 23.900	\$ 996
MOTO	\$ 357.000	\$ 11.900	\$ 496
CAMIONETAS	\$ 717.000	\$ 23.900	\$ 996
CAMION 1 EJE	\$ 717.000	\$ 23.900	\$ 996
CAMION 2 EJES	\$ 717.000	\$ 23.900	\$ 996
TRACTO CAMIONES	\$ 717.000	\$ 23.900	\$ 996
REMOLQUES 3 EJES	\$ 717.000	\$ 23.900	\$ 996

A continuación, se realiza el promedio de precios para la fijación de tarifas, de acuerdo con los valores antes indicados para la ciudad de Medellín, es importante indicar que al respecto se adjunta el estudio de precios en tabla 1 archivo Excel.

Estudio de Mercado en la Ciudad de Quibdó.

Para realizar el análisis de la información en la ciudad de Medellín, se remitió invitación a cotizar la tarifa mediante correo electrónico del 23 de diciembre de 2020, el cual arroja los siguientes resultados:

WALTER ARANGO MAZO:

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA MES	TARIFAS DÍA/NOCHE	TARIFA HORA O FRACCIÓN
CARRO AUTOMÓVIL	\$170.000	\$7.000	\$2.000
MOTO	\$50.000	\$2.000	\$1.000



CAMIONETAS	\$150.000	\$8.000	\$3.000
CAMIÓN 1 EJE	\$190.000	\$10.000	\$4.000
CAMIÓN 2 EJES			
TRACTO CAMIONES			
REMOLQUES 3 EJES			

LAVADERO KUNFU:

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA MES	TARIFAS DÍA/NOCHE	TARIFA HORA O FRACCIÓN
CARRO AUTOMÓVIL	\$190.000	\$10.000	\$3.000
MOTO	\$50.000	\$2.000	\$1.000
CAMIONETAS	\$200.000	\$8.000	\$4.000
CAMIÓN 1 EJE			
CAMIÓN 2 EJES			
TRACTO CAMIONES			
REMOLQUES 3 EJES			

PARQUEADERO CALLE DE LAS ÁGUILAS:

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA MES	TARIFAS DÍA/NOCHE	TARIFA HORA O FRACCIÓN
CARRO AUTOMÓVIL	\$180.000	\$12.000	\$4.000
MOTO	\$60.000	\$5.000	\$1.000
CAMIONETAS	\$200.000	\$15.000	\$6.000
CAMIÓN 1 EJE			
CAMIÓN 2 EJES			
TRACTO CAMIONES			
REMOLQUES 3 EJES			

Teniendo en cuenta la circular DEAJC20-96, otra fuente de información para la elaboración y que está contenida como un aspecto que debe contener la construcción de este análisis y posterior estudio previo, es la consideración de los actos administrativos que fijan las tarifas máximas de los parqueaderos proferidos por la autoridad municipal o distrital competente, para este apartado se toma en cuenta lo descrito en el decreto 397 de 2015, el cual establece la regulación de tarifas para los parqueaderos de vehículos inmovilizados el cual arroja los siguientes resultados:

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA MES	TARIFAS DÍA/NOCHE	TARIFA HORA O FRACCIÓN
CARRO AUTOMÓVIL	\$ 215.683	\$ 7.189	\$ 299
MOTO	\$ 107.841	\$ 3.595	\$ 150
CAMIONETAS	\$ 215.683	\$ 7.189	\$ 299
CAMIÓN 1 EJE	\$ 431.367	\$ 14.379	\$ 599
CAMIÓN 2 EJES	\$ 431.367	\$ 14.379	\$ 599
TRACTO CAMIONES	\$ 431.367	\$ 14.379	\$ 599
REMOLQUES 3 EJES	\$ 431.367	\$ 14.379	\$ 599



A continuación, se realiza el promedio de precios para la fijación de tarifas, de acuerdo con los valores antes indicados para la ciudad de Medellín, es importante indicar que al respecto se adjunta el estudio de recios en tabla 2 archivo Excel.

8. CAUSALES DE RECHAZO.

1. Por la omisión de uno o varios de los documentos necesarios para la realización de la inscripción en la conformación de lista de parqueaderos
2. Cuando los documentos de inscripción varíen las especificaciones generales o particulares indicadas, o ésta no se acoja totalmente a lo exigido por la entidad.
3. Por presentar los documentos de inscripción o la información parcial diferente a la estipulada por la entidad.
4. Por ocultar multas y sanciones impuestas al interesado dentro de los dos (2) últimos años anteriores a la fecha de cierre de la inscripción para la actual vigencia.
5. Cuando haya sido excluido del registro de parqueaderos de alguna de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial.
6. Cuando el interesado no allega los documentos requeridos por LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN, en los términos establecidos.
7. Cuando se presente los documentos de inscripción en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.
8. Cuando los documentos de inscripción se presenten en forma extemporánea o en una dirección de correo electrónico distinto al señalado. En ningún caso la Entidad es responsable del retraso en la entrega de los documentos, por lo que es de única y exclusiva responsabilidad de los interesados, disponer del tiempo necesario para la entrega oportuna antes del cierre del presente proceso.
9. Cuando alguno de los participantes se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o en la ley.
10. Cuando en los documentos de inscripción se encuentre información o documentos que no se ajusten a la realidad por contener datos tergiversados, alterados, contradictorios o tendientes a inducir a error a la Entidad.
11. Cuando no se ofrezca la totalidad de los requisitos y servicios solicitados.
12. Cuando el proponente aporte la dirección del parqueadero, y una vez realizada la visita técnica, se evidencia que no existe.
13. Cuando habiendo integrado el registro anterior, haya presentado información, errónea, falsa, contradictoria, tendiente a inducir a error a la entidad.



9. GARANTÍAS

El oferente favorecido con la adjudicación del contrato deberá constituir a favor de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín, garantía en las cuantías y vigencias que se establezcan a continuación:

1. Póliza de seguro “Todo Riesgo” tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado la inclusión en el registro, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que contenga como mínimo los siguientes amparos:
 - Hurto total o parcial de los vehículos
 - Pérdida de los vehículos
 - Daño total o parcial de los vehículos
 - **Vigencia: igual o superior a la del registro**
2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual, tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado la inclusión en el registro, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuyo asegurado en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín y terceros que pudieren resultar afectados.

Vigencia: igual o superior a la del registro

Nota: Cuando el solicitante, en cumplimiento de las normas que para el funcionamiento de parqueaderos hayan dispuesto las autoridades distritales o municipales, ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que señala el referido Acuerdo, con ésta se entenderá acreditado el requisito.

Una vez producido el registro, el inscrito se compromete a mantener vigente dicho contrato de seguro, u otro que lo reemplace, conforme a las condiciones originales, cuando por la ocurrencia de un siniestro o cualquiera otra circunstancia, el monto, las coberturas o la vigencia de la póliza originaria hubieren variado. El incumplimiento de esta condición conllevará la revocatoria de la inscripción.

10. RELACIÓN CONTRACTUAL.

El acto de inscripción y Registro de parqueaderos, no genera ningún tipo de vínculo laboral o contractual entre los PROPIETARIOS DE LOS PARQUEADEROS Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN, por lo tanto, con la sola radicación de la inscripción, se entiende indemne de todo vínculo contractual con los propietarios de los parqueaderos y toda responsabilidad frente a los vehículos inmovilizados, entendiéndose esta carga trasladada a los propietarios de parqueaderos que han sido registrados.

El propietario del parqueadero inscrito mantendrá indemne a la Dirección Ejecutiva Seccional Medellín, en razón de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el inscrito.



11. REVOCATORIA DE LA INSCRIPCIÓN Y EXCLUSIÓN.

Serán causales propias de la revocatoria de la inscripción las causales de revocatoria de los actos administrativos.

Para la revocatoria de la inscripción se seguirá el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, y se regirá por las siguientes reglas:

1. La actuación administrativa podrá iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona.
2. Cuando como resultado de las averiguaciones preliminares, se establezca que existen méritos para adelantar el procedimiento sancionatorio, así se comunicará al interesado.
3. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.
4. Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.
5. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.
6. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.
7. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.
8. El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:
 - a) La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
 - b) El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
 - c) Las normas infringidas con los hechos probados.
 - d) La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.
9. Dicha decisión deberá, además de notificarse en los términos del Código Contencioso Administrativo al propietario del establecimiento, comunicarse de manera inmediata a los Jueces y Corporaciones Judiciales de la jurisdicción de la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial, así como a las autoridades competentes para llevar a cabo las ordenes de inmovilización de vehículos.



10. En caso de encontrarse situaciones que revistan el carácter de delito, se compulsarán copias a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

12. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL REGISTRO

Serán causales de exclusión del registro las siguientes:

1. Cuando el inscrito contravenga las tarifas fijadas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín.

2. Para conformar el registro de parqueaderos, es indispensable la acreditación del cumplimiento de las normas necesarias para el desarrollo de las actividades encomendadas, por lo cual se verificará el uso del suelo. Queda claro que, una vez conformado el registro, en el evento de demostrarse o evidenciarse el incumplimiento de dicha normatividad se excluirá al incumplido del registro.

3. La celebración de cesiones del crédito, cartera o de vehículos, sin previa autorización de la autoridad judicial competente que conoce el proceso judicial en que se dispuso el embargo y secuestro del vehículo. Demostrado el incumplimiento de este requisito se deberá proceder con la exclusión del registro.

4. Se excluirá igualmente del registro ante el incumplimiento de informar el último día hábil de cada mes a cada despacho, corporación judicial o dependencia administrativa, la cantidad de vehículos en custodia, diligenciando un formulario virtual, carpeta compartida en OneDrive o usando herramientas colaborativas virtuales como las ofrecidas por Microsoft Teams, o remitiendo la información por correo electrónico.

5. Cuando el solicitante ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que señala el Acuerdo 2586 de 2004 (500 SMLMV), con ésta se entenderá acreditado el requisito. Una vez producido el registro, el inscrito se compromete a mantener vigente dicho contrato de seguro, u otro que lo reemplace, conforme a las condiciones originales, cuando por la ocurrencia de un siniestro o cualquiera otra circunstancia, el monto, las coberturas o la vigencia de la póliza originaria hubieren variado. El incumplimiento de esta condición conllevará la revocatoria de la inscripción.

6. Cuando se incumpla con cualquiera de las obligaciones a cargo del propietario del parqueadero; o con cualquiera de los requisitos exigidos en el presente estudio.

Para efectos de imponer una sanción de exclusión del Registro de Parqueaderos autorizados para la inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, garantizará el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción; atendiendo lo que en materia de procedimiento administrativo sancionatorio se encuentra establecido en el capítulo décimo del Manual de Contratación de la Entidad, en concordancia con lo que está igualmente regulado en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en sus artículos 47 y ss, y 67 y 69.



13. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONFORMACIÓN DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS.

De conformidad con el acuerdo 2586 de 2004, por el cual se desarrolla el Artículo 167 de la Ley 769 de 2002, con relación a la conformación del Registro de Parqueaderos autorizados para llevar los vehículos objeto de medidas cautelares decretadas por orden judicial, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín procede con la presente invitación.

14. CRITERIO PARA CONFORMAR EL REGISTRO

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, conformará el registro de parqueaderos de acuerdo a los criterios fijados por el Artículo 167 de la Ley 769 de 2002, Acuerdo 2586 de 2004, Acuerdo PSAA14-10136 y Circular 160 del 19 de diciembre de 2004

La regulación enunciada anteriormente, se encuentra a disposición de los interesados del mismo modo que los formularios de inscripción, así las cosas, se entiende como un derecho y un deber de los interesados informarse acerca del contenido de las misma, toda vez que, su desconocimiento no es óbice para su incumplimiento.

15. DOCUMENTOS QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR EL FORMATO DE INSCRIPCIÓN

La solicitud de inscripción estará integrada por los siguientes documentos.

- a. Formulario de inscripción.
- b. Certificado de inscripción del comerciante persona natural, o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva cámara de comercio.
- c. Certificado de inscripción del establecimiento o establecimientos de comercio destinados al parqueo de vehículos, expedido por la respectiva Cámara de Comercio.
- d. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del interesado
- e. Documento en el cual conste la constitución, conformación y reglamentación del consorcio o la unión temporal, en el caso que corresponda.
- f. Póliza de seguro “Todo Riesgo” tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado la inclusión en el registro, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que contenga como mínimo los siguientes amparos:

- Hurto total o parcial de los vehículos
- Pérdida de los vehículos
- Daño total o parcial de los vehículos
- **Vigencia: igual o superior a la del registro**

- g. Póliza de responsabilidad civil extracontractual, tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado la inclusión en el registro, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuyo asegurado en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín y terceros que pudieren resultar afectados.

Vigencia: igual o superior a la del registro





- h. Carta de compromiso firmada por el propietario del establecimiento de comercio, administrador o representante legal, que cuentan con cámaras de seguridad que permitan el monitoreo constante de los vehículos.
- i. Documento donde el interesado declara bajo juramento que no está incurrido en causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.
- j. Formato de inventario con alto nivel de detalle en donde se especifiquen las cantidades y condiciones de cada una de las partes de los vehículos, determinadas en el párrafo del artículo séptimo del Acuerdo 2586 de 2004, el kilometraje registrado al ingreso del vehículo, igualmente, deberá cumplir la exigencia de respaldo fotográfico de las condiciones del vehículo al ingreso y salida de este y la forma en que propone al archivo de dicha documentación.
- k. Certificado de usos del suelo.
- l. Certificado en el cual declara bajo la gravedad de juramento que no ha sido sancionado por hechos relacionados con el registro de parqueaderos de años anteriores, por cualquiera de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial del país.
- m. Certificados de los antecedentes penales, disciplinarios, fiscales y de medidas correctivas de los interesados.
- n. Los demás requisitos que para el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos exijan la Ley y las normas del orden distrital y Municipal y esta invitación pública.

NOTA: De conformidad con la Circular 160 del 19 de noviembre de 2004, *un mismo propietario podrá inscribirse para prestar el servicio con uno o varios parqueaderos en los mismos municipios o ciudades o en diferentes, y para el efecto deberá diligenciar tantos formatos como parqueaderos pretenda inscribir. La autorización y la póliza que se constituya tendrá carácter individual para cada parqueadero.*

(ORIGINAL FIRMADO)

JUAN CARLOS PELAEZ SERNA

Director Ejecutivo Seccional

Elaboro: Claudia Marcela Garcés Valdés

Reviso: Yudy Giraldo Salinas